

INFORME SECRETARIAL.- 4/08/2022 Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2009-1329**, informando, que se encuentra pendiente resolver la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2018 obrante a folio 962 del plenario, fue aprobada la liquidación de crédito respecto de los tres demandantes en la suma total de **\$ 260.991.814,6** discriminados así:

AURELIO BARRAGAN	\$81.213.639
MIGUEL SEGURA.....	\$88.321.266,60
JOSE MARIA CORTES	\$81.456.909
COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 2.000.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 8.000.000

Así las cosas, es preciso señalar que la liquidación aprobada, contempla fechas exactas y no hay lugar a su actualización, en tanto las sumas no están sujetas a variación, auto que se encuentra en firme toda vez que, no fueron interpuestos los recursos de ley en la oportunidad procesal pertinente, en consecuencia se tendrá en cuenta la liquidación aprobada desde el 14 de noviembre de 2018, la que se realizó teniendo en cuenta las mesadas causadas hasta la fecha de inclusión de los actores en nómina de pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 14 de septiembre 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo 2009-1329

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e18e531e7f7fee42b5802e7ab21904414f1268c0fe1841392f251b439a6aa30**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 29/08/2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2018-364** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentra constituido el título No.400100008466983 por la suma de \$3.500.000,00 m/l, consignado por la parte demandada por concepto de Costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No 400100008466983 por la suma de \$3.500.000.00 m/l, consignado por la parte demandada, por concepto de Costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado Doctor JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR, autorizado para recibir según poder conferido (folio 1) del dossier.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3°. del proveído de fecha 9 de marzo de 2022, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 14 de septiembre 2022

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef6c810bfa873f541930a5e9ed059b3d65bc15a89874995c2ac27a893cd5bcf**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1/08/2020 Al despacho el presente proceso ordinario No. **2019 - 009**, informando que obra solicitud de aclaración del último proveído. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, en atención a la solicitud de aclaración del proveído de fecha 21 de junio de 2022, es procedente señalar que, en efecto, en el numeral cuarto de proveído de fecha 28 de enero de 2022, que dispuso la admisión de la presente demanda, y se ordenó notificar a la demandada UNIVISIÓN NETWORK LIMITED PARTNERSHIP, en la dirección enunciada en el acápite de pruebas del líbello demandatorio, y teniendo en cuenta que el domicilio es en país diferente, se procedió a dar aplicación a lo preceptuado en los arts. 6 del Decreto 3355 de 2009, Decreto 869 de 2016 artículo 21 para que se surta la notificación mediante Exhorto.

Por lo anterior, **se requiere** a la parte actora para que, acredite con claridad y en debida forma la gestión realizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y de éste, con el Consulado de Colombia en Miami, esto es, sobre el trámite impartido al Exhorto que fue librado por este Despacho Judicial, y aporte la respuesta de esta Entidad, y si es el caso, la razón por la que, el Consulado no ha atendido el requerimiento, toda vez que tratándose de notificación en el exterior, debe acudir a este mecanismo de Cooperación Judicial Internacional a fin de notificar, a la demandada UNIVISIÓN NETWORK LIMITED PARTNERSHIP con domicilio en el extranjero.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 14 de septiembre 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario 2019-009

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5be2683d1cafd84620d8135b94fc816de037aef0586da086c7c483916f00320**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12/09/2022 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-234**, con solicitud de medidas cautelares, informando que, como viene ordenado en proveído anterior, procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.

En este orden, previo a atender la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del CGP, aplicable por integración del artículo 145 CPTSS, se requiere a la parte actora a fin de que enuncie los establecimientos bancarios donde solicita se decrete la medida cautelar.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 13 de septiembre 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo 2019-234

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82003ce60b182151c97a39f6c590ffeb15e2e3f4f203beffa20e873f696ea30**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00749** informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 02:00 p.m., por situación médica de parte del Titular del Despacho. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE** de dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana (11:30 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

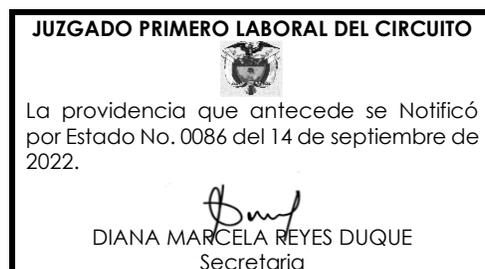
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898e8f1536bc795f8d019cba35209b2ff5ac016995c48445a5cd1dbf3f2be2b**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho 05 de septiembre de 2022, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00869**, proveniente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, que desató el recurso interpuesto, contra proveído de fecha 30 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Observa el Despacho que, en efecto, el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda, fue presentado dentro del término legal, y por reunir lo requisitos establecido en la ley, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **PLASMOTEC S.A.S**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 14 de septiembre de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral

No.2019-869

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3756779221709a2f28dcd53d812ddfadb8d131fa084de93666aab14ccdd3bf0**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho 18 de agosto de 2022, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-1331**, informando que, obra el escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS identificado con C.C. No.1.121.857.028 y T.P. N°.300.017 del C.S.J., en calidad de apoderado de la LITISCONSORTE **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Observa el Despacho que **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, propone como excepción previa la de INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO – LITISCONSORCIO NECESARIO, entendiendo en Despacho que se refiere a la establecida en el numeral 9 del Art 100 del CGP aplicable por remisión analógica en virtud del Art 145 del CPTSS esto es NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS., solicitando entonces la vinculación de **EMPOSER**, al respecto el Art 61 del CGP, establece:

Artículo 61: Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.(...)

En tanto el demandante estuvo vinculado en dicha empresa, en aras de trabar en debida forma la lisits, se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia **INTÉGRESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 CGP citado en precedencia, siguiendo los lineamiento contemplados en lo

dispuesto en el decreto 2213 de 2022, aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, y 41 del CPTSS. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 14 de septiembre de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

Ordinario Laboral No. **2019-1331**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3684a4d8e5dc33e9360c66fba5b52e81946e0035d0729d2678579e3a89d00872**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **2020-0026**, informando que obra el escrito de contestación de demanda, allegado en término;

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica a la Dra. KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, identificada con C.C. No.1.022.365.703 y T.P. N°.232.766 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se fija la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 14 de septiembre de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral No.

2020-0026

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e41f146ed436f4b5e174f99b4bf3a3fdc37a124adf73aa4bee03f22675384fd**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2022, en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00222**, informando que obran los escritos de contestación de demanda, allegados en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica al Dr. HUGO YOVANNY VILLON CHÁVEZ, identificado con C.C. No.19.404.497 y T.P. N°.172.252 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de las demandadas personas naturales, señores **JESÚS MARÍA BÁEZ APARICIO y JOSÉ ANTONIO BELTRÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NIETO, identificada con C.C. No.1.010.234.133 y T.P. N°.304.745 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **TRANS UNISA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Por otra parte, la apoderada de la demandada TRANS UNISA S.A., allega memorial con renuncia de poder otorgado, en consecuencia se **ACEPTA**, la renuncia de la Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NIETO y se **REQUIERE** a la parte demandada **TRANS UNISA S.A.**, a fin constituya nuevo apoderado judicial

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se fija la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario Laboral No.

2020-00222

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701e106a3c8a0f6f757259c2d357e703da4412a9441214bbede56e30d4122e72**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00271** informando que, la apoderada de la demandada AVIANCA S.A., presentó excepción previa de falta de integración del Litisconsorte necesario, por ende, se suspende la audiencia que se iba a llevar a cabo el día 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, que la demandada **AVIANCA S.A.** propone como excepción previa la FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando la vinculación de la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S.**, al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

De manera que, la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S.**, puede verse eventualmente afectada por las resultas del presente proceso; y en aras de trabar en debida forma la Litis, se declara prospera la excepción previa presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 61 del CGP, razón por la cual, se suspende la audiencia que se iba a realizar el día 14 de septiembre de 2022 y se **REQUIERE** a la parte demandante realizar el correspondiente trámite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO.086 del 14 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

ORDINARIO LABORAL N°2020-0271

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e11685d3b3cd2e3ddb3d0d724b4aea64243c9d3d4b52dc6bec8d89812f95162**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2022, en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00356**, informando que, vencido el término legal otorgado la demandada, guardó silencio ante la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **LUZ NIDIA SALAZAR ROA**, una vez vencido el termino otorgado el proveído anterior, guardó silencio frente a la reforma de la demanda; en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se fija la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 14 de septiembre de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral No.

2020-0356

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43a0487cbfbc7bbbd4d0d153858e6e007bdc4a2e48d4442daac86854c9fd952**

Documento generado en 13/09/2022 07:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>